

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del domingo 24 de Octubre de 1869, núm. 1297.)

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO** por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente:

Artículo 1.º Se declara que las mercancías procedentes de las Antillas españolas despachadas hasta el día 20 de Octubre de 1868 inclusive en la Aduana de Barcelona devengarán los derechos fijados por la Junta revolucionaria de aquella ciudad en decreto de la misma fecha.

Art. 2.º Las mercancías de la misma procedencia y las restantes del Arancel tendrán la rebaja de 33 y un tercio y 50 por 100 respectivamente hasta la fecha de 30 de Octubre inclusive.

Art. 3.º Los beneficios concedidos en los dos artículos precedentes á las mercancías que en los mismos se citan se harán extensivos á las de igual clase despachadas en todas las Aduanas del litoral.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO** por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Ana del Valle, viuda de D. Cándido Capilla, una pensión vitalicia de 800 escudos anuales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro Hacienda Constantino de Ardanáz.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### LEY.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO** por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todo marinero á quien por circunstancia fortuita se le retardare su licencia por cumplido será considerado como enganchado que habrá cubierto plaza por otro desde el día que terminó su compromiso hasta el en que fuere licenciado, y por tanto se le abonará como compensación de su servicio extraordinario el premio que le corresponda con arreglo á su clase.

Art. 2.º La anterior determinación se hace extensiva á todos los individuos de marinería que, á contar desde el 18 de Mayo de 1865, no hayan sido licenciados el día en que cumplieron

sus compromisos; debiéndose abonar á los que fueron marineros ordinarios y grumetes, mas tarde marineros ordinarios de primera y segunda clase, el premio de 10 escudos mensuales á los primeros y de 6 á los segundos, según se dispuso en la real orden de aquella fecha, y desde el 6 de Diciembre del mismo año en adelante los premios que respectivamente señalan el decreto de igual fecha y el de 10 del mismo mes de 1866.

Art. 3.º Por el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar se satisfarán las reclamaciones que los interesados promuevan en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior; y tanto para causar á estos el menor perjuicio posible, como para que el Consejo no eche sobre sí un impropio trabajo, dictará estas las instrucciones que estime oportunas á fin de que dichas reclamaciones lleguen á su poder por el conducto debido y acompañadas de los justificantes necesarios.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 27 de Octubre último, me dice lo siguiente:

El Comandante Jefe de la Comisión de reserva de esta provincia, en

oficio de ayer, me dice lo siguiente:

Adjunto tengo el honor de acompañar á V. S. duplicada copia de la comunicación que he recibido del Excmo. Sr. Director general de Infantería por la que se autoriza á esta Comisión para abonar un escudo á los Sargentos, Cabos y demás personas por cada un individuo que presenten útil para servir en el Batallón expedicionario que se organiza en Madrid con destino á la Isla de Cuba por el tiempo que dure la guerra, á fin de que se dignen V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia y contribuir por su parte á darle la mayor publicidad posible entre las clases á que se refiere, del modo que V. S. juzgue mas conveniente.

Lo que con copia de la circular que se cita tengo el gusto de trasladar á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva disponer su inserción en el primer número del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las clases á quienes comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes interesa, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por su parte dar la mayor publicidad á la comunicación inserta como igualmente á la circular de la Dirección general de Infantería que á continuación tambien se inserta. Segovia 1.º de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Dirección general de Infantería.—Caja general de Ultramar.

Con objeto de dar mayor desarrollo á la recluta para la formación de los Batallones de voluntarios que han de marchar á Cuba, y estimular á las clases que la están llevando á cabo, queda V. autorizado para abonar en el acto del alistamiento un escudo de gratificación al Cabo ó Sargento que haga la presentación del voluntario, siempre que reúna las condiciones que se marcan en la instrucción, haciendo lo propio con los individuos reclutados que presenten otros. De estas cantidades formará V. relaciones para su liquidación con la Caja general de Ultramar.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1869.—Córdoba.—Es copia.—El Comandante primer Jefe accidental, Tomás Sevillano y Casas.

# Administración Económica de la provincia de Segovia.

RELACION general expresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado que, con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y repartos de la contribución territorial del año económico de 1868-69, con indicación de los que han sido enajenados, en qué fecha y á quién.

## BIENES DEL ESTADO Y CLERO.

PUEBLO en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	SU NOMBRE.	CABIDA.	SITUACION ó punto en que radican.	NOMBRE del colono ó inquilino.	RENTA que produce. Escudos.	Número que ocupa en el amillaramiento ó apén-dice del pueblo.	Unidad líquida imponible según el mismo. Escudos.	CUOTA anual de la contribución inclu-yendo los recargos. Escudos.	Observaciones.
Segovia.	497 duplicado.	Urbana.	El Parador.	8	Calle Ancha, núm. 29.	El Comandante de la Guardia civil.	150	272	150	28 500	
Quellnar.	16 44	Id.	Convento de San Francisco.	488	Caminó del Calvario.	El Estado.	400	825	400	21 532	
Id.	17 7	Id.	La Nación.	14	Centro de la población.	Idem.	83	822	83	17 069	
Id.	18 14	Censos.	Copredia del Rosario.	81	Idem.	Pedro Sinovilla.	80	1009	80	9 576	
Id.	19 12	Id.	Cabildo de Cuellar.	81	Idem.	Pedro Suarez.	5	819 y 850	5	18 959	
Id.	20 14	Id.	Idem.	81	Idem.	Gregorio Gonzalo.	3	76	3	35 484	
Id.	21 14	Id.	Mira de Segovia.	49	Idem.	Sotelo Santos y otros.	175	77	175	12 466	
Id.	22 14	Id.	Cabildo Catedral.	80	Idem.	Gregorio Rojo.	60	78	60	11 557	
Id.	23 14	Id.	Al Clero.	51	Idem.	Maitis Lopez.	57	80	57	4 054	
Id.	24 14	Id.	Cabildo Catedral.	33	Idem.	Deogracias Emiuto.	13	99	13	1 712	
Id.	25 14	Id.	Capellanía de Fuentes.	33	Idem.	Alonso Gonzalez Mayor.	8	100	8	1 438	
Id.	26 14	Id.	Animas.	34	Idem.	Prudencio Rubio.	2	101	2	0 622	
Id.	27 14	Id.	Temporalidades.	34	Idem.	Pedro Garcia.	3	101	3	0 622	
Id.	28 14	Id.	Cabildo.	130	Idem.	Sin colono.	127	127	127	97 357	
Id.	29 14	Rústicas.	Cabildo de Cuellar.	405 y 520	Idem.	Manuel Monjas Martin.	510	387	510	97 459	
Id.	30 14	Id.	Idem idem.	616	Idem.	Pedro Gomez.	43	413	43	8 516	

### Partido judicial de Cuellar.

Pueblo	Clase	Número	Nombre	Cabida	Situación	Nombre del colono	Renta	Número	Unidad	Cuota	
Armuña.	Rústicas.	484 al 505	Universidad de la Iglesia.	3910	Al Cuerno, á la Junquera, al Moral y otros.	Sin colono.	88	100	88	21 767	
Fuente de Santa Cruz.	Id.	3910	Religiosos de San Antonio el Real.	342	Idem.	Manuel Martin.	65	132	65	4 398	
Inuero.	Id.	342	San Martin de Segovia.	4236	Idem.	Rafael Calleja.	31	135	31	6 727	
Marzuello.	Id.	4236	Religiosos de Santa Ana.	385, 80 y 379	Idem.	Pedro Fernandez.	37	134	37	7 868	
Miguel Ibañez.	Id.	385, 80 y 379	Cabildo Catedral.	1572	Idem.	Fernando Gil y otros seis.	428	136	428	27 177	
Nieva.	Id.	1572	Obra pia de Tobar.	4437 al 4383, 4420	Idem.	Sr. Vizconde de Palazuelos.	437	134	437	81 861	
Ortigueza de Pestaño.	Id.	4437 al 4383, 4420	El Estado.	1573	Idem.	El Concejo.	465	142	465	89 273	
Paradinas.	Id.	1573	Curato.	2441	Idem.	Micela Gadamartin.	465	142	465	89 273	
Phinla-Ambrós.	Id.	2441	Religiosos de San Antonio el Real.	1436	Idem.	Martin Yagüe.	23	172	23	343	
Santisteban de San Juan Banista.	Id.	1436	San Miguel de Segovia.	1309	Idem.	Pedro Gonzalez.	25	379	25	4 093	
Tabladillo.	Id.	1309	Santa Clara de Cuellar.	297	Idem.	Calisto Baillo y otros.	27	206	27	3 833	
Id.	Id.	297	Religiosos de San Vicente.	340 y otros	Idem.	El Concejo.	15	108	15	2 036	
Id.	Id.	340 y otros	Capellanía de Santa Ana.	524	Idem.	Eusebio Lopez.	161	182	161	20 447	
Id.	Id.	524	Capellanía del Angel.	401	Idem.	Andrés Canbra y otros.	17	60	17	2 331	
Id.	Id.	401	A la renta del Moro.	344	Idem.	Nicolás Ruiz.	55	41	55	10 034	
Id.	Id.	344	Comunidad de Segovia.	344	Idem.	El Concejo de Pascuala.	665	10	665	130 871	
Id.	Id.	344	Religiosos de Villacastin.	344	Idem.	Romualdo Redondo.	12	136	12	2 605	
Id.	Id.	344	Obra pia de San Martin.	344	Idem.	Francisco Garcia Nava.	17	5	17	2 417	
Id.	Id.	344	Encarnacion de Segovia.	344	Idem.	Simón Garcia.	90	141	90	18 593	
Id.	Id.	344	Santa Isabel de Segovia.	344	Idem.	Litas de Frutos.	317	92	317	65 420	
Id.	Id.	344	Claros de Cuellar.	344	Idem.	Miguel del Pozo.	95	49	95	10 020	
Id.	Id.	344	Iglesia del pueblo.	344	Idem.	Brantío Gomez.	277	53	277	30 840	
Id.	Id.	344	Iglesia y Capellanía de Pinarvejos.	344	Idem.	El Concejo.	69	82	69	43 439	
Id.	Id.	344	Comunidad de Segovia.	344	Idem.	Honafacio Herrero y otro.	287	486	287	58 317	
Id.	Id.	344	San Esteban.	344	Idem.	Brantío Yubero y otro.	7	3	7	1 900	
Id.	Id.	344	Iglesia de Ochando.	344	Idem.	Dofelco Sarr.	24	800	24	5 030	
Id.	Id.	344	Iglesia de San Millán.	344	Idem.	El Ayuntamiento.	11	11	11	2 005	
Id.	Id.	344	Claros de Cuellar.	344	Idem.	El Ayuntamiento.	82	62	82	11 082	
Id.	Id.	344	Cabildo Catedral.	344	Idem.	El Ayuntamiento.	12	12	12	2 486	
Id.	Id.	344	Religiosos de San Vicente.	344	Idem.	Los Vecinos.	130	56	130	22 476	
Id.	Id.	344	Cabildo Catedral.	344	Idem.	Atalbio Gil.	9	44	9	3 040	
Id.	Id.	344	Religiosos de San Antonio el Real.	344	Idem.	Yonancio Gilarranz.	124	42	124	25 887	
Id.	Id.	344	Iglesia de San Andrés.	344	Idem.	Anastasio Barrios y otros.	15	6	15	3 117	
Id.	Id.	344	Id. de San Marcos.	344	Idem.						
Id.	Id.	344	Id. de Herrero.	344	Idem.						
Id.	Id.	344	Capellanía de San Pedro.	344	Idem.						

### Partido judicial de Santa Maria de Nieva.

Pueblo	Clase	Número	Nombre	Cabida	Situación	Nombre del colono	Renta	Número	Unidad	Cuota
Abades.	Id.	2188	Religiosos de San Antonio el Real.	443	Idem.	Sin colono.	88	100	88	21 767
Adrada de Piron.	Id.	1669	San Esteban.	443	Idem.	Manuel Martin.	65	132	65	4 398
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de Ochando.	443	Idem.	Rafael Calleja.	31	135	31	6 727
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de San Millán.	443	Idem.	Pedro Fernandez.	37	134	37	7 868
Aldea del Rey.	Id.	1669	Claros de Cuellar.	443	Idem.	Fernando Gil y otros seis.	428	136	428	27 177
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	Sr. Vizconde de Palazuelos.	437	134	437	81 861
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Vicente.	443	Idem.	El Concejo.	465	142	465	89 273
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	Micela Gadamartin.	465	142	465	89 273
Aldea del Rey.	Id.	1669	Obra pia de San Martin.	443	Idem.	Martin Yagüe.	23	172	23	343
Aldea del Rey.	Id.	1669	Encarnacion de Segovia.	443	Idem.	Pedro Gonzalez.	25	379	25	4 093
Aldea del Rey.	Id.	1669	Santa Isabel de Segovia.	443	Idem.	Calisto Baillo y otros.	27	206	27	3 833
Aldea del Rey.	Id.	1669	Claros de Cuellar.	443	Idem.	El Concejo.	15	108	15	2 036
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia del pueblo.	443	Idem.	Eusebio Lopez.	161	182	161	20 447
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia y Capellanía de Pinarvejos.	443	Idem.	Andrés Canbra y otros.	17	60	17	2 331
Aldea del Rey.	Id.	1669	Comunidad de Segovia.	443	Idem.	Nicolás Ruiz.	55	41	55	10 034
Aldea del Rey.	Id.	1669	San Esteban.	443	Idem.	El Concejo de Pascuala.	665	10	665	130 871
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de Ochando.	443	Idem.	Romualdo Redondo.	12	136	12	2 605
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de San Millán.	443	Idem.	Francisco Garcia Nava.	17	5	17	2 417
Aldea del Rey.	Id.	1669	Claros de Cuellar.	443	Idem.	Simón Garcia.	90	141	90	18 593
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	Litas de Frutos.	317	92	317	65 420
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Vicente.	443	Idem.	Miguel del Pozo.	95	49	95	10 020
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	Brantío Gomez.	277	53	277	30 840
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Antonio el Real.	443	Idem.	El Concejo.	69	82	69	43 439
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de San Andrés.	443	Idem.	Honafacio Herrero y otro.	287	486	287	58 317
Aldea del Rey.	Id.	1669	Id. de San Marcos.	443	Idem.	Brantío Yubero y otro.	7	3	7	1 900
Aldea del Rey.	Id.	1669	Id. de Herrero.	443	Idem.	Dofelco Sarr.	24	800	24	5 030
Aldea del Rey.	Id.	1669	Capellanía de San Pedro.	443	Idem.	El Ayuntamiento.	11	11	11	2 005
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Antonio el Real.	443	Idem.	El Ayuntamiento.	82	62	82	11 082
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	El Ayuntamiento.	12	12	12	2 486
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Vicente.	443	Idem.	Los Vecinos.	130	56	130	22 476
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	Atalbio Gil.	9	44	9	3 040
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Antonio el Real.	443	Idem.	Yonancio Gilarranz.	124	42	124	25 887
Aldea del Rey.	Id.	1669	Id. de San Marcos.	443	Idem.	Anastasio Barrios y otros.	15	6	15	3 117

### Partido judicial de Segovia.

Pueblo	Clase	Número	Nombre	Cabida	Situación	Nombre del colono	Renta	Número	Unidad	Cuota
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Antonio el Real.	443	Idem.	Sin colono.	88	100	88	21 767
Aldea del Rey.	Id.	1669	San Esteban.	443	Idem.	Manuel Martin.	65	132	65	4 398
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de Ochando.	443	Idem.	Rafael Calleja.	31	135	31	6 727
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de San Millán.	443	Idem.	Pedro Fernandez.	37	134	37	7 868
Aldea del Rey.	Id.	1669	Claros de Cuellar.	443	Idem.	Fernando Gil y otros seis.	428	136	428	27 177
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	Sr. Vizconde de Palazuelos.	437	134	437	81 861
Aldea del Rey.	Id.	1669	Religiosos de San Vicente.	443	Idem.	El Concejo.	465	142	465	89 273
Aldea del Rey.	Id.	1669	Cabildo Catedral.	443	Idem.	Micela Gadamartin.	465	142	465	89 273
Aldea del Rey.	Id.	1669	Obra pia de San Martin.	443	Idem.	Martin Yagüe.	23	172	23	343
Aldea del Rey.	Id.	1669	Encarnacion de Segovia.	443	Idem.	Pedro Gonzalez.	25	379	25	4 093
Aldea del Rey.	Id.	1669	Santa Isabel de Segovia.	443	Idem.	Calisto Baillo y otros.	27	206	27	3 833
Aldea del Rey.	Id.	1669	Claros de Cuellar.	443	Idem.	El Concejo.	15	108	15	2 036
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia del pueblo.	443	Idem.	Eusebio Lopez.	161	182	161	20 447
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia y Capellanía de Pinarvejos.	443	Idem.	Andrés Canbra y otros.	17	60	17	2 331
Aldea del Rey.	Id.	1669	Comunidad de Segovia.	443	Idem.	Nicolás Ruiz.	55	41	55	10 034
Aldea del Rey.	Id.	1669	San Esteban.	443	Idem.	El Concejo de Pascuala.	665	10	665	130 871
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de Ochando.	443	Idem.	Romualdo Redondo.	12	136	12	2 605
Aldea del Rey.	Id.	1669	Iglesia de San Millán.	443	Idem.	Francisco Garcia Nava.	17	5	17	2 417
Aldea del Rey.	Id.	1669	Claros de Cuellar.	443	Idem.	Simón Garcia.	90	141	90	18 593
Aldea del Rey.</										

Administración económica de la provincia de Segovia.
Estadísticas de Segovia.
Hallándose en este caso los de los pueblos de Torrecaballeros, Grajal de Castro y Al-...
después de las personas que desearan obtener los dichos servicios en las oficinas de esta Administración económica de esta provincia en el término de...

Administración económica de la provincia de Segovia.
Estadísticas de Segovia.
Hallándose en este caso los de los pueblos de Torrecaballeros, Grajal de Castro y Al-...
después de las personas que desearan obtener los dichos servicios en las oficinas de esta Administración económica de esta provincia en el término de...

Table with multiple columns containing names, locations, and numerical data. Includes sections for 'Partido Judicial de Sepúlveda' and 'Partido Judicial de Segovia'. Lists various municipalities and their corresponding values.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Torrecaballeros, Grado, Pajares de Fresno y Aldealengua, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension al Jefe de la Administracion economica de esta provincia en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Segovia 29 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Administracion economica, Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de paz de Iluro.

Por providencia del Sr Juez de primera instancia de este partido del 2 del corriente se ha declarado vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz. En su virtud se convocan aspirantes a ella, y las personas que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Iluro 22 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Francisco Aparicio.

Juzgado de paz de Villoslada.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz por hallarse desempeñada interinamente. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado de paz dentro del término de quince dias desde en el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villoslada y Octubre 20 de 1869.—El Juez de paz, Teodoro Gil.

Juzgado de paz de Gemenuño y Santovenia.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Santa Maria de Nieva en oficio dirigido a mi autoridad, se convocan aspirantes a la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo por término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a mi autoridad para formar la terna correspondiente y remitir el expediente al espresado Sr. Juez. Gemenuño 23 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Marcos Arteaga.

Juzgado de paz de Martin Muñoz de la Dehesa.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Santa Maria de Nieva en oficio dirigido a mi autoridad con fecha 2 del actual, se convocan aspirantes a la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo, por término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a mi autoridad para formar la terna correspondiente, y remitir el expediente al espresado Sr. Juez. Martin Muñoz de la Dehesa 27 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Máximo Mateos.

Alcaldia constitucional de Segovia. D. Domingo Olalla y Herranz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la venta en pública subasta del solar y casas que el Ayuntamiento de esta capital posee en la Plaza Mayor por espropiacion, las cuales miden una superficie total de trescientos treinta y ocho metros cuadrados y setecientos cincuenta y siete milésimas cuadradas de id., sin contar el vuelo sobre el soportal de la primera crujía, bajo el tipo de dos mil seiscientos cuarenta y cinco escudos quinientas veinte y cuatro milésimas, se ha señalado el dia ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde este dia en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el acto de la celebracion del remate el pliego de condiciones. Segovia treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Olalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que se crea con derecho a reclamar contra los bienes que dejó el difunto Frutos Sobrino; vecino de Villeguillo, se presentará a sus testamentarios en término de quince dias, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Villeguillo 29 de Octubre de 1869.—Saturio Sobrino.—Blas de la Calle.

Se arrienda por un año completo el aprovechamiento de las leñas de jabino y pino existentes en los cuatro cuarteles que en la jurisdiccion de Cabanillas y Trescasas pertenecen a la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, como tambien los pastos de invierno de los mismos que en junto hacen 2665 fanegas de terreno; advirtiendo que con especialidad dos de los citados cuarteles por su buena situacion e inmediacion a Cabanillas, en donde se facilitarán buenos encerraderos, puedan utilizarse aun en la estacion mas rigurosa del invierno. Tambien se arriendan las basuras de los corrales de dichos cuarteles durante el verano. Las personas que quisieran interesarse pueden entenderse en Segovia con el apoderado de la señora Marquesa, plazuela de San Martin, núm. 6.

A los ganaderos.

Se arrienda por temporada ó por un año para pastar ganado lanar y vacuno, un terreno que mide setecientas obradas, abundante en pastos y excelentes abrevaderos, situado en las llanuras del Rancho de Alfaro, lindando con el mismo y la Mata de Piron; ofrece comodidades para el ganado, aunque sea en riguroso invierno. Pueden dirigirse para tratar a D. Tibureio Garcia, vecino y del comercio de Segovia, Portales de la Plaza Mayor, núm. 10.

Se subarriendan los pastos de invierno, ó sea desde los Santos a San Marcos, de la dehesa de Nava el Riñon, sita en el ex-Real Patrimonio en Valsain; para tratar de ajuste con don Miguel Llorente, vecino en Bernardos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñedera.

Table with multiple columns listing various locations and their corresponding values. Includes entries like 'Bajada de la Muneca', 'Calle de Santa Maria', 'En diferentes sitios', 'Partido judicial de Rianza', 'Al Monte y al Molino', 'A San Roque y al Bajero', 'Al Pavillo y al Corral', 'A la Peña del Toconal', 'Las Pozas y las Animas'.

RESUMEN.

Summary table with columns for 'Partido de Cuellar', 'Idem de Santa Maria de Nieva', 'Idem de Segovia', 'Idem de Sepulvada', 'Idem de Rianza', 'Partido de Segovia', and 'TOTAL'. Values include 265,513, 1026,425, 4288,724, 253,054, 54,406, 2867,518, 28,500, and 2896,018.

Segovia 27 de Octubre de 1869.—El Administrador, Julian Melendez. Notas. 1.º No se ha incluido en esta relacion ninguna contribucion a cuyo pago esian obligados los colonos. 2.º No se ha podido determinar la situacion y cabida de las fincas que no tienen linderos conocidos, ó que no se han medido. 3.º No están amillarados muchos de los censos que gravitan sobre fincas de particulares.